



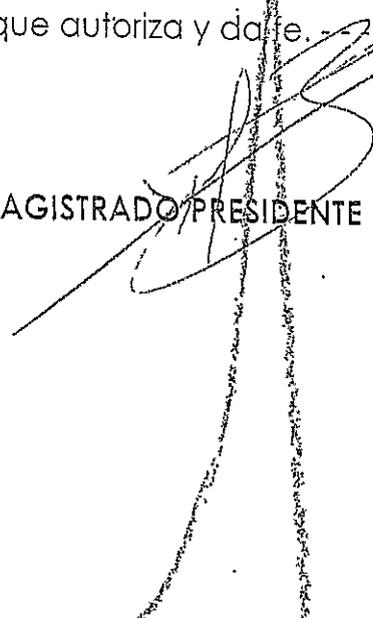
ESTADO DE
QUERÉTARO

TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO
REGISTRO 02

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las once horas con veinte minutos del día once de diciembre de dos mil quince, ante este Tribunal comparece el C. LIC. DAVID ANTONIO CARRO AYALA, quien se identifica con cédula profesional número 8443774, expedida por la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de representante legal del Municipio de Querétaro, acreditándolo con copia certificada y simple de de la sesión ordinaria de cabildo de fecha once de junio de dos mil catorce, suscrita por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, solicitando que una vez que sea cotejada la primera con la segunda le sea devuelta; asimismo, comparecen los CC. LIC. JOSÉ ANTONIO ARREGUÍN BALTAZAR, quien se identifica con licencia para conducir número Q123077-02, expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y CARLOS FUENTES OTERO, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector FNOTCR60123011H000, expedida por el Instituto Federal Electoral, ostentándose sin acreditarlo como Director de Recursos Humanos y Jefe de Administración de Prestaciones, respectivamente, ambos del Municipio de Querétaro. Asimismo, comparece el C. CELESTINO BERMUDEZ JIMENEZ, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector BRJMCL67042016H800, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia es depositar ante este Tribunal el escrito de revisión general del Convenio General de Trabajo sin emplazamiento a huelga, firmado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio al Servicio del Municipio de Querétaro.- **EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ACUERDA:** Se tiene por presentes a las personas antes mencionadas, y por depositado por triplicado el escrito de revisión general del Convenio General de Trabajo sin emplazamiento a huelga, firmado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio al Servicio del Municipio de Querétaro, mismo que surtirá efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis. Lo anterior para los efectos legales conducentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. En este acto la Secretaría certifica que cada una de las partes reciben un

tanto del documento de referencia, ordenándose agregar un tanto en autos para que obre en el expediente de registro correspondiente. Se ordena a la Secretaria se sirva realizar el cotejo y compulsas de la copia certificada y copia simple del de la sesión ordinaria de cabildo de fecha once de junio de dos mil catorce exhibida, y hecho lo anterior, se autoriza la devolución de la copia certificada. - NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firmó el Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes, que autoriza y da fe.


EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE


LA C. SECRETARIA



EN: *Quintana Roo* *Quo* *14 de junio de 2014* SE HIZO LA
PUBLICACIÓN DE ESTE ACTO.


EL SECRETARIO

H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERETARO
Presente

CC. CELESTINO BERMÚDEZ JIMÉNEZ Secretario General, LUIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ Secretario del Interior, JOSÉ PUEBLITO OLVERA ESPINOSA Secretario de Trabajo y Conflictos, SOTERO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Secretario de Hacienda, MA. ÁNGELES RAMÍREZ GONZÁLEZ Secretaria de Actas, MA. PUEBLITO RUIZ ÁLVAREZ Secretaria del Exterior, JOSÉ GUADALUPE RESENDIZ ZAMORANO Secretario de Organización, NICOLÁS BARRIOS VEGA Secretario de Acción Deportiva, todos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; LIC. ANA FLORENCIA MALDONADO RODRÍGUEZ en un carácter de Síndico Municipal, LIC. JOSÉ ANTONIO ARREGUÍN BALTAZAR en mi carácter de Director de Recursos Humanos y LIC. ANA LAURA JIMÉNEZ MORALES en mi carácter de REPRESENTANTE LEGAL del Municipio de Querétaro, personalidad que acredito en los términos de la copia certificada de la sesión de cabildo de fecha 2 de octubre de 2015, expedida por el LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro, que acompaño a la presente, con el debido respeto comparecemos y exponemos que hemos llegado a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en el presente convenio.

SEGUNDO.- Con motivo de las pláticas sostenidas de manera particular entre las partes, derivado de la REVISIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO SIN EMPLAZAMIENTO A HUELGA, venimos a manifestar que el aumento que hemos acordado para los salarios de los trabajadores agremiados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, será del 2.5 % DOS POR CIENTO directo al salario, mismo que surtirá efectos a partir del 1 primero de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

TERCERO.- Las partes manifiestan que han acordado modificar distintas cláusulas del Convenio General de Trabajo para el periodo comprendido del 1 primero de Enero del año 2016 dos mil dieciséis al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, para que el mismo quede como sigue:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

CLÁUSULA 1.- Para la correcta interpretación y aplicación de este Convenio General de Trabajo, se establecen las siguientes denominaciones:

- 1.1 MUNICIPIO.- El Municipio de Querétaro, organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo estipulado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga y Artículo 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2 SINDICATO.- Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, a quien en lo sucesivo se le denominará por sus siglas STSMQ, adherido a la F.E.O.S.T.G.E.M. y al F.O.S.T.E.M.M.
- 1.3 REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE QUERETARO.- El Síndico Municipal, el Secretario de Administración por conducto de su Director de Recursos Humanos, y las demás personas con capacidad y facultades para obligarse, cuyos nombres serán proporcionados por éste al STSMQ por escrito.

3

- 1.4 **REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO.**- El Secretario General del Sindicato y demás miembros del Comité Ejecutivo cuyos nombres serán proporcionados por el Sindicato, en forma escrita al Municipio.
- 1.5 **TRABAJADORES DE BASE.**- Tendrán ese carácter las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes podrán estar afiliados al Sindicato.
- 1.6 **TRABAJADORES EVENTUALES.**- De conformidad con artículo 7 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todas aquellas personas que ocasionalmente presten un servicio personal y subordinado al Municipio de Querétaro, que no tienen nombramiento y que están sujetas a las necesidades del servicio y a la partida presupuestal correspondiente.
- 1.7 **TRABAJADORES DE CONFIANZA.**- Todas aquellas personas que prestan sus servicios al Municipio y desarrollan funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia, Supervisión y Fiscalización con carácter general; así como aquellos que realicen trabajos personales con el cuerpo Directivo, y en general los mencionados en el artículo 5 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 1.8 **TRIBUNAL.**- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje a que se refiere el artículo 159 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 1.9 **LEY FEDERAL.**- Ley Federal del Trabajo.
- 1.10 **LEY ESTATAL.**- Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 1.11 **LEY DEL IMSS.**- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1.12 **CÓDIGO.**- Código Municipal de Querétaro.
- 1.13 **DEPENDENCIAS.**- Son todas las Unidades Administrativas del Municipio de Querétaro, Direcciones y Departamentos que existen actualmente, así como todas aquellas Unidades Administrativas que el H. Cabildo apruebe con posterioridad a la firma del presente Convenio.

- la copia - 30 - 1997

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

- CLÁUSULA 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.**- El Municipio y el STSMQ se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y se obligan a tratar en primera instancia por conducto de sus Representantes todos los conflictos de trabajo que se deriven de la aplicación de este Convenio directamente y en última instancia ante el Tribunal.
- CLÁUSULA 3.- TITULARIDAD DEL CONVENIO.**- El Municipio reconoce al STSMQ como representante del interés laboral de todos los trabajadores afiliados, que presten sus servicios en el Municipio, atribuyendo a dicho reconocimiento todos los efectos legales que le son inherentes en los términos del artículo 88 de la Ley Estatal; en consecuencia el STSMQ será el único titular administrativo del presente Convenio.
- CLÁUSULA 4.- APLICACIÓN DEL CONVENIO.**- El presente Convenio será aplicado en todas y cada una de las dependencias del Municipio, así como en los lugares en que sus trabajadores presten sus servicios. El presente convenio no le es aplicable a los miembros de las corporaciones de Policía y Tránsito del Municipio de Querétaro.
- CLÁUSULA 5.- OBJETO DEL CONVENIO.**- Este Convenio tiene por objeto fijar las bases específicas en adición a las disposiciones legales, así como establecer las condiciones generales de trabajo de los miembros afiliados al STSMQ.

CLÁUSULA 6.- DE LA INTERPRETACIÓN.- El Municipio reconoce y se obliga a que en la interpretación y aplicación de este Convenio, en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable a los trabajadores del STSMQ.

CLÁUSULA 7.- REVISIÓN Y VIGENCIA.- El presente Convenio será revisado conforme a lo establecido por los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Estatal, Teniendo como término de su vigencia los días 31 treinta y uno de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 8.- VALIDEZ DE CONVENIOS.- Sólo obligarán a las partes los convenios que se hagan constar por escrito y que estén firmados por los representantes autorizados, siempre y cuando sean acordes al presente Convenio y a la Ley Estatal.

CLÁUSULA 9.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO.- El Convenio será susceptible de modificaciones conforme a los periodos establecidos, tanto para su revisión salarial como de su clausulado, siendo ésta el día 31 treinta y uno de diciembre de cada año; lo anterior conforme a lo establecido en el Capítulo II, artículo 103 de la Ley Estatal.

CLÁUSULA 10.- CONDICIONES ADICIONALES.- Las partes podrán fijar de común acuerdo mediante convenios complementarios otras condiciones de trabajo, las cuales en ningún caso implicarán disminución de prestaciones o desconocimiento de derechos.

CLÁUSULA 11.- CASOS NO PREVISTOS.- Los casos no previstos en este Convenio serán resueltos de común acuerdo entre las partes, tomando como base los principios generales que se deriven del propio Convenio, la Ley Estatal y el Código Municipal; en caso de que no se llegara a ningún acuerdo, las mismas se sujetarán a lo que determine la autoridad laboral competente.

CLÁUSULA 12.- PRIMERA INSTANCIA.- Los representantes sindicales tratarán en primera instancia con los representantes del Municipio todos los asuntos de carácter laboral, formulando su petición por escrito y en igual forma el Municipio con los representantes del STSMQ.

Los representantes del Municipio resolverán lo que proceda, en un término máximo de 15 días laborables, contados a partir de la fecha de recibido de la solicitud sindical; la resolución deberá ser por escrito y estará debidamente fundada, expresando con claridad las argumentaciones en las cuales se haya basado.

CLÁUSULA 13.- DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES AL MUNICIPIO.- Durante los primeros 30 treinta días hábiles en que un trabajador labore para el Municipio, éste podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad alguna si el trabajador no demuestra su capacidad o aptitud para el trabajo.

CLÁUSULA 14.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.- El Municipio impondrá a los trabajadores las sanciones que decrete, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal y el Código Municipal.

CLÁUSULA 15.- FUNCIONES DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO.- Son funciones del trabajador sindicalizado las contenidas en su descripción de puesto y cualquiera otra que por necesidades del servicio se le solicite siempre y cuando sea acorde a sus aptitudes físicas.

CAPITULO III

DE LAS PRESTACIONES

CLÁUSULA 16.- AGUINALDO.- El Municipio se obliga a pagar por concepto de aguinaldo la cantidad correspondiente a 70 setenta días de salario, la que será entregada durante el mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 17.- PRIMA VACACIONAL.- Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del 40% conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. La prima vacacional se pagará durante el mes de junio y durante el mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 18.- PRIMA SABATINA Y DOMINICAL.- El Municipio se obliga a cubrir una prima dominical de 75% y una prima sabatina de 75%.

CLÁUSULA 19.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- El Municipio se obliga a otorgar una prima de antigüedad a los trabajadores que teniendo cinco años de antigüedad como mínimo terminen por cualquier causa o motivo su relación laboral con el Municipio, consistente en 14 catorce días de salario por cada año de servicio.

CLÁUSULA 20.- COMPENSACIÓN MENSUAL.- El Municipio se obliga a otorgar a los trabajadores operativos una compensación mensual por la cantidad de \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), pagaderos en dos quincenas.

CLÁUSULA 21.- VALES DE DESPENSA.- El Municipio se obliga a otorgar a los trabajadores operativos mensualmente, por concepto de vales de despensa, la cantidad de \$1,475.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) pagaderos en dos quincenas.

CLÁUSULA 22.- AHORRO.- El Municipio se obliga a aportar por cada trabajador operativo la cantidad de \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales por concepto de ahorro, para entregar la cantidad de \$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) en el mes de marzo de cada año.

CLÁUSULA 23.- AYUDA DE TRANSPORTE.- El Municipio otorgará a los trabajadores operativos, con fundamento en el artículo octavo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como prestación de Previsión Social, una ayuda mensual para transporte por la cantidad de \$525.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) pagadera en dos quincenas.

CLÁUSULA 24.- MESES CON 31 DÍAS.- Con la finalidad de compensar a todos los trabajadores por el número de días laborados durante el transcurso del año en los meses compuestos por 31 días naturales, el Municipio pagará durante el mes de junio de cada año la cantidad correspondiente a 7 siete días de salario.

CLÁUSULA 25.- QUINQUENIOS.- El Municipio se obliga a otorgar la cantidad correspondiente a 8 días de salario por cada quinquenio, pagaderos 4 días en la primera quincena de junio y 4 días en la primera quincena de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 26.- INCREMENTO SALARIAL ANUAL.- El Municipio se obliga a incrementar los salarios de los trabajadores en el mismo porcentaje que se fije el salario mínimo general en la zona; los incrementos salariales autorizados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos se aplicarán automáticamente a los salarios de los trabajadores.

CLÁUSULA 27.- ESTÍMULO POR AÑOS DE SERVICIO.- El Municipio entregará anualmente incentivos por aniversario laboral a los trabajadores que cumplan 10, 15, 20 ó 25 años de servicio, pagaderos en la segunda quincena de agosto, conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE SALARIO
10	20
15	26
20	40
25	60

CLÁUSULA 28.- JUBILACIÓN.- Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la Ley Estatal.

Todo aquel trabajador que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tendrá derecho a que se le conceda la prejubilación con goce de sueldo, interrumpiendo sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de jubilación o pensión, según sea el caso.

En caso de que no sea aprobada su documentación para el trámite de la pensión o jubilación por la H. Legislatura, el trabajador deberá reincorporarse a prestar sus servicios a más tardar el día siguiente a aquel en que se le notifique dicha resolución hasta en tanto se resuelva el impedimento. El pago del finiquito se pagará al trabajador previa publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de la Resolución que autórice su jubilación o pensión.

CLÁUSULA 29.- DERECHO DEL PERSONAL JUBILADO.- Los miembros del STSMQ jubilados gozarán en lo conducente de los mismos derechos, prestaciones e incrementos salariales que los trabajadores en plena prestación de servicios.

CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70
23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

CLÁUSULA 31.- INCENTIVO POR PUNTUALIDAD, ANTIGÜEDAD Y RESPONSABILIDAD.- El Municipio se obliga a proporcionar anualmente un incentivo a 500 trabajadores operativos consistente en el pago de 15 días de salario y una despensa, a quienes observen la mejor Asistencia al Trabajo y Antigüedad en el Municipio.

La Dirección de Recursos Humanos y el Sindicato serán quienes califiquen las incidencias de los trabajadores operativos respecto de su asistencia y antigüedad en el Municipio y designen a los trabajadores a incentivar, estableciendo el mes de julio de cada año para llevar a cabo la entrega.

CLÁUSULA 32.- SEGURO DE VIDA.- El Municipio se obliga a contratar para cada trabajador operativo afiliado al STSMQ un seguro de vida e invalidez permanente, con la compañía aseguradora que elija el Municipio, con las siguientes coberturas:

- a) 18 meses de salario por muerte natural;
- b) 36 meses por muerte accidental; y
- c) 18 meses de salario por invalidez total permanente, previa determinación de dicho estado por el IMSS.

En el entendido que el Municipio cumple con la obligación aquí apuntada, demostrando que al día de la muerte del trabajador la póliza de seguro correspondiente estaba vigente. El Municipio actuará como intermediario para el solo efecto del reclamo de la prima para los beneficiarios que hayan sido designados por el trabajador.

CLÁUSULA 33.- UNIFORMES.- El Municipio se obliga a proporcionar anualmente uniformes a los trabajadores operativos, consistentes en: 3 pantalones, 2 playeras, 2 camisolas, 3 gorras, 2 pares de zapatos, 1 sudadera y 1 impermeable, así como bata y overol para los trabajadores que por necesidades del servicio así lo requieran. Los uniformes aquí pactados serán entregados durante el mes de agosto.

CLÁUSULA 34.- MATRIMONIO CIVIL.- El Municipio otorgará a los trabajadores operativos por Matrimonio Civil, por una sola ocasión y con una antigüedad mínima de 1 un año, a elección del trabajador: 5 días de salario o bien 5 días de permiso con goce de sueldo.

CLÁUSULA 35.- DESCANSO OBLIGATORIO.- Los días de descanso obligatorio, además de los señalados por la ley estatal serán los siguientes:

- Jueves Santo y Viernes Santo.
- El 10 de mayo para las madres trabajadoras.
- 1 y 2 de noviembre.
- 12 de diciembre.

En las dependencias donde se presten los servicios continuos e ininterrumpidos a la ciudadanía, se establecerán las guardias respectivas.

CLÁUSULA 36.- GUARDIAS.- En la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas, en el Registro Civil y en las Delegaciones Municipales, el descanso se apegará a las necesidades de dichas dependencias; en las demás se otorgará preferentemente como días de descanso sábado y domingo.

CLÁUSULA 37.- LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJOS.- Se otorgarán 5 días de licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de hijos de trabajadores.

CLÁUSULA 38.- DERECHOS DE CAPACITACION.- El trabajador que participe en cursos de superación, de grado o entrenamiento tendiente a capacitarlo, disfrutará de las concesiones especificadas en el Título Quinto de la Ley Estatal.

CLÁUSULA 39.- INSTRUMENTOS DE TRABAJO.- El Municipio se obliga a proporcionar a los trabajadores: Útiles, instrumentos, materiales, faja, guantes y equipo de seguridad que por necesidad de su actividad lo requiera, cuando menos en una ocasión al año reponiéndoselos sin costo alguno por el desgaste natural o deterioro accidental.

CLÁUSULA 40.- REGISTRO CIVIL.- El Municipio se obliga a condonar en un 100% el pago de las copias certificadas de los actos registrales, inscripción de actas de defunción y derechos de inhumación y exhumación, traslado de cadáver a los trabajadores operativos del Municipio, cónyuge y a sus familiares en primer grado (esposa e hijos), con la salvedad para los hijos mayores de 18 años que en caso que acrediten estar estudiando se ampliará hasta los 25 años.

Así mismo se condonará a los trabajadores operativos y a sus hijos por una sola ocasión el costo de la celebración del Matrimonio ante el Registro Civil, así como el Registro de Nacimiento de los hijos de los trabajadores.

CLÁUSULA 41.- ACTIVIDADES CULTURALES.- El Municipio se obliga a subsidiar las cuotas de las actividades que imparten en las Casas Municipales de Cultura y los Centros de Desarrollo Comunitario cuando se trate de los trabajadores sindicalizados o de sus hijos debidamente acreditados ante dichas instituciones.

CLÁUSULA 42.- LENTES.- El Municipio se obliga a proporcionar una vez al año lentes graduados a los trabajadores, esposa e hijos hasta los 18 años de edad que acrediten estar estudiando y que así lo requieran previa valoración médica que se haga en la Óptica que para tal efecto designe el Municipio.

CLÁUSULA 43.- APOYOS POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.- El Municipio se obliga a otorgar un apoyo económico, en caso de fallecimiento del trabajador, su esposa, o sus hijos hasta los 18 años de edad, por la cantidad de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.)

El pago señalado en el párrafo anterior se realizará a más tardar en un plazo de 3 tres días hábiles contados a partir de que el trabajador presente los documentos correspondientes.

Adicionalmente, cuando el trabajador fallezca, se otorgará a sus beneficiarios 90 días de sueldo para gastos de marcha.

CLÁUSULA 44.- APOYO POR FALLECIMIENTO DE LOS PADRES DEL TRABAJADOR.- El Municipio se obliga en caso de fallecimiento de los padres del trabajador, a otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 45.- LICENCIAS POR DEFUNCIÓN.- El Municipio otorgará licencias de dos días laborables con goce de sueldo a los trabajadores afiliados al STSMQ en los casos de fallecimiento de su cónyuge, hijos o padres.

CLÁUSULA 46.- LICENCIAS DE CONDUCTOR.- El Municipio se obliga a cubrir al 100% el costo de licencias de conducir para los operadores de vehículos operativos.

CLÁUSULA 47.- AGUA PURIFICADA.- El Municipio se obliga a proporcionar en cada una de las dependencias, agua purificada cuantas veces se requiera.

CLÁUSULA 48.- FOMENTO AL DEPORTE.- El Municipio fomentará el deporte entre los trabajadores operativos, para lo cual el Instituto del Deporte conjuntamente con el STSMQ establecerá un programa para la organización de un torneo de la disciplina que se elija, en donde el Municipio premiará a los equipos ganadores de los tres primeros lugares.

CLÁUSULA 49.- BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS.- El Municipio se obliga a instalar botiquines para prestación de primeros auxilios, en todas aquellas áreas de trabajo donde exista considerable concentración de trabajadores.

CLÁUSULA 50.- ASESORÍA LEGAL.- El Municipio se obliga a asesorar, a través de la Dirección General Jurídica, a los operadores de vehículos trabajadores del Municipio que participen en colisiones automovilísticas y que en caso de ser responsables se les concederá un crédito a través de la tesorería hasta cubrir el 75 % de los daños. Para ese efecto el STSMQ designará a un representante miembro de la mesa directiva que se integrará a los trabajos realizados por el Comité de Daños y Evaluación de Siniestros, en defensa del trabajador sindicalizado respecto de la responsabilidad que pudiere corresponderle.

CLÁUSULA 51.- SEGURIDAD SOCIAL.- La totalidad de los trabajadores afiliados al STSMQ estarán inscritos en el régimen del Seguro Social con la responsabilidad de éstos a proporcionar

9
sus datos en la Dirección de Recursos Humanos en el momento que se les dé de alta como trabajadores del Municipio.

CLÁUSULA 52.- PERMISOS SINDICALES.- Respetar los permisos autorizados por Comisión Sindical así como los periodos de incapacidad que se acrediten en términos de la ley.

CLÁUSULA 53.- BECAS.- El Municipio se obliga a proporcionar al sindicato la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales a efecto de que el propio sindicato con sus procedimientos internos otorgue becas a los hijos de los trabajadores. Así mismo el Municipio se obliga a proporcionar al sindicato la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales a efecto de que el propio sindicato con sus procedimientos internos otorgue becas a hijos de trabajadores con capacidades diferentes. De la misma manera el Municipio se obliga a proporcionar en el mes de agosto 40 becas anuales de excelencia por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, las que serán entregadas el día 5 de septiembre de cada año a los trabajadores sindicalizados o a sus hijos que se encuentren estudiando, las que serán asignadas por el propio sindicato.

CLÁUSULA 54.- GASTOS DEL SINDICATO.- El Municipio se obliga a entregar mensualmente al STSMQ el equivalente a catorce salarios mínimos mensuales como ayuda para el pago del personal de sus oficinas sindicales.

CLÁUSULA 55.- FESTEJOS TRADICIONALES.- El Municipio se obliga a apoyar los festejos tradicionales del 6 de enero y 30 de abril en donde se proporcionarán a los hijos de los trabajadores juguetes útiles, así como los festejos de los días 10 de mayo y 12 de diciembre, en los cuales el STSMQ participará activamente en su organización considerándose sus propuestas.

CLÁUSULA 56.- CUOTAS SINDICALES.- El Municipio de Querétaro se compromete a efectuar los descuentos en los salarios de los trabajadores agremiados, por los conceptos de inscripción al sindicato, cuota sindical, ayuda solidaria por fallecimiento, préstamos sindicales y cualquier otro que le sea solicitado.

CLÁUSULA 57.- ANIVERSARIO DEL STSMQ.- El Municipio se obliga a absorber el costo de la celebración del Aniversario del Sindicato, en la medida de sus posibilidades, misma que será organizada por el propio Municipio conjuntamente con el STSMQ, siendo éste último el anfitrión del tal evento. El STSMQ se compromete a realizar un sorteo entre sus miembros a efecto de que ninguna área de trabajo que preste servicio público se quede sin personal.

CLÁUSULA 58.- PAQUETES ESCOLARES.- El Municipio se obliga a entregar al STSMQ durante el mes de julio de cada año, los siguientes paquetes escolares y tarjetas de despensa:

NIVEL EDUCATIVO	PAQUETES	TARJETAS DE DESPENSA
Preescolar	150	150
Primaria	400	200
Secundaria	600	300
Preparatoria	150	150
TOTAL	1,300	800

El contenido de los paquetes se ajustará a lo establecido en las listas oficiales de la Secretaría de Educación Pública, agregando en cada nivel educativo una mochila útil más lo siguiente:

- Una calculadora (Básica para Primaria y Científica para Secundaria)
- Un diccionario (Básico para Primaria y de Inglés/Español para Secundaria)

Las tarjetas de despensa contendrán un monto equivalente al costo del paquete escolar.

10

CLÁUSULA 59.- PASEO RECREATIVO.- El Municipio se obliga a proporcionar anualmente al STSMQ la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) pagaderos en 2 dos exhibiciones de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una en los meses de febrero y julio a fin de beneficiar a trabajadores para efectuar un paseo recreativo.

CLÁUSULA.- 60 EDIFICIOS DEL SINDICATO.- El Municipio se obliga a aportar al STSMQ la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, pagaderos en el mes de febrero de cada año, a efecto de que sean invertidos en obra, mantenimiento y mejoras a los edificios sindicales.

CLÁUSULA 61.- LICENCIAS SINDICALES.- El Municipio autoriza un total de ocho licencias a los integrantes del Comité Sindical, las cuales se concederán con goce de salario íntegro incluyendo prestaciones derivadas de este Convenio, dichas licencias recaerán en: Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario del Interior, Secretario del Exterior, Secretario de Hacienda, Secretario de Organización, Secretario de Acción Deportiva y Secretario de Actas.

CLÁUSULA 62.- El Municipio se obliga a descontar del salario de cada trabajador sindicalizado la cantidad de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) en el caso de fallecimiento de un trabajador agremiado al STSMQ. Dicha cantidad será entregada al Sindicato a efecto de que la misma sea entregada a los familiares del trabajador fallecido.

CLÁUSULA 63.- Con la finalidad de apoyar los gastos del inicio del ciclo escolar, el Municipio se obliga a entregar anualmente a los trabajadores operativos, la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) la cual se pagará en la primera quincena de julio.

CLÁUSULA 64.- El Municipio otorgará a los Trabajadores, previa presentación de su credencial vigente, la exención de pago para el acceso a todos los Parques Recreativos y Unidades Deportivas del Municipio.

CUARTO.- El presente convenio deja sin efecto todos los convenios celebrados con anterioridad, surtiendo efecto la vigencia del presente a partir del día 1 primero de enero del año 2016 dos mil dieciséis y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, en los términos de los artículos 103, 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, independientemente de la fecha de su depósito ante la autoridad correspondiente.

QUINTO.- El Municipio se compromete a depositar en un término no mayor de 30 días el tabulador de salarios que refleje el aumento pactado entre las partes en el presente convenio.

SEXTO.- Las partes solicitan la aprobación del presente convenio por no tener clausulado contrario a la moral o renuncia de derechos así como por satisfacer las peticiones hechas por el Sindicato titular del Convenio General de Trabajo firmado entre ambas partes.

SÉPTIMO.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro manifiesta que han quedado satisfechas sus pretensiones y están conformes con los términos convenidos con respecto a la **REVISIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS Y HASTA EL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.**

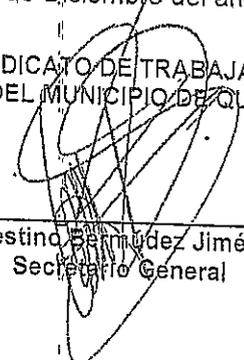
Leído que fue por las partes lo firman quienes en ellas intervinieron, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro a los 7 siete días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

3-
10-11-15

POR EL MUNICIPIO DE QUERETARO:


Lic. Ana Florencia Maldonado Rodríguez
Síndico Municipal

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO:

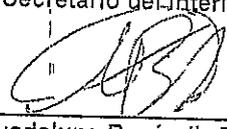

Celestino Bermúdez Jiménez
Secretario General


Lic. José Antonio Arreguín Baltazar
Director de Recursos Humanos

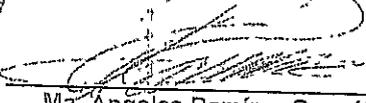
Lic. Ana Laura Jiménez Morales
Representante Legal

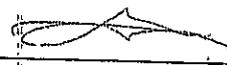

Sotero Álvarez Álvarez
Secretario de Hacienda

M. Lic. ALV. ALV. ALV.
Luis Álvarez Álvarez
Secretario del Interior


José Guadalupe Reséndiz Zamorano
Secretario de Organización

Ma. Pueblito Ruíz Alvarez
Ma. Pueblito Ruíz Alvarez
Secretaria del Exterior


Ma. Angeles Ramírez González
Secretaria de Actas


José Pueblito Olvera Espinosa
Secretario de Trabajo y Conflictos


Nicolás Barrios Vega
Secretario de Acción Deportiva